

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 18

### TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

#### ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios por suministro de agua, detallados en las diversas tarifas.

#### ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario e incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

#### ARTICULO 4. CUANTIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

##### **TARIFA 1 FACTURACIONES POR CONSUMOS NORMALES MEDIDOS POR CONTADOR**

Se aplicará automáticamente la tarifa por metro cúbico de agua medida por contador que en cada momento autorice la Comisión de Precios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u organismo que lo sustituya, con los bloques y condiciones que en la autorización se contemplen, que estará integrado trimestralmente por el precio de suministro por caudal consumido y por una cuota de servicio fija, también trimestral. La propuesta municipal es la que se tomó por Acuerdo de Pleno de fecha 28 de octubre de 2004, cuyo resumen es el

siguiente:

-Cuota fija de servicio.....	4,16 euros/m <sup>3</sup> + IVA
-Consumo:	
De 0 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup> .....	0,4644 euros/m <sup>3</sup> + IVA
De 21 m <sup>3</sup> a 42 m <sup>3</sup> .....	0,7738 euros/m <sup>3</sup> + IVA
De 43 m <sup>3</sup> a 63.....	1,2381 euros/m <sup>3</sup> + IVA
De 64 en adelante.....	1,6147 euros/m <sup>3</sup> + IVA
Suministro de Almodóvar Campo.....	0,3850 euros/m <sup>3</sup> + IVA

Se adjunta la Resolución recaída en el expediente.

A petición de los ciudadanos, se podrá conceder facturar la tarifa por periodos mensuales, resultando proporcional a un mes tanto la cuota fija de servicio como el número de metros cúbicos que se incluyen en cada bloque.

Si por paro o mal funcionamiento del contador, así como por ausencia del abonado, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el mismo, la facturación se extenderá según los consumos del mismo periodo del año anterior, o el promedio de los cuatro periodos anteriores si no lo hubiera de ese periodo, y se deducirá en la facturación siguiente.

Cuando no sea posible efectuar la lectura por ausencia del abonado, y éste, en el plazo de 48 horas no presente la lectura en las oficinas del Servicio de Aguas, previa cumplimentación del impreso dejado en su domicilio al efecto, se le apercibirá del corte de suministro de agua, cuando esta conducta fuera reiterativa y no alegue en su favor causa justificativa.

A las unidades familiares de 5 o más miembros, se les garantizará el precio del segundo bloque, siempre que el consumo no sobrepase los 10 m<sup>3</sup>, por persona, cobrándose lo que exceda de esta cantidad al precio del tramo correspondiente.

#### **TARIFA 2 AGUA CONSUMIDA EN OBRAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IVA NO INCLUIDO EUROS</b>
Se efectuará con arreglo a la tarifa establecida del agua medida por contador, más la cantidad por planta y trimestre o fracción.	4,23
Por aumento de pisos en reformas se facturará con arreglo a la tarifa establecida, del agua medida por contador y además, por planta y trimestre o fracción.	6,83
En los derribos o demoliciones y explanaciones de obras en que se necesite regar para evitar el polvo, el usuario solicitará permiso del Ayuntamiento y se facturará el importe de 90 m <sup>3</sup> .	
Si se puede instalar contador, abonará los metros cúbicos que consuma medidos por dicho contador y además por una sola vez.	25,51

#### **TARIFA 3 PROVISIONALES EN CUALQUIER TIEMPO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>EUROS</b>
Terrazas o chiringuitos, enganche en boca de Riego para temporada.	35,72
Agua suministrada en el tanque municipal previa autorización, los solicitantes satisfarán en cada momento el coste real de la prestación del servicio, y además, por una sola vez en cada caso.	25,51

#### **TARIFA 4 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CONTADORES Y ACOMETIDAS.**

Se establece la tarifa mensual única del 0,49% del precio oficial vigente del contador de 13 m/m debidamente visado, o el mismo porcentaje sobre el precio, cualquiera que fuese su calibre, en concepto de gastos de conservación de contadores y acometidas, tarifa que se cobrará por trimestres naturales vencidos al propio tiempo que se efectúe el abono del suministro de agua correspondiente a dicho trimestre. Asimismo se establece una tarifa de 0,10 euros (16 pesetas) al trimestre + I.V.A., en concepto de mantenimiento de llaves de registro y arquetas con tapa, es decir, las instalaciones exteriores a las viviendas. Ambas tarifas se agruparán como un solo concepto.

#### **ARTICULO 5. OBLIGACION DE PAGO**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.